



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOLEDO N.S.
Toledo, Cuatro (4) de Agosto de Dos mil veinte (2020)

Referencia: *Solicitud de avalúo de perjuicios por el ejercicio de servidumbres legales de hidrocarburos de ocupación permanente y transitoria (ley 1274 de 2009)*
Radicado: *548204089001-2020-00031-00*
Demandante: *CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.*
Apoderado: *Dra. SARA MARIA RODRIGUEZ CUERVO*
Demandado: *URIEL RINCON MILLAN*

ASUNTO:

Subsanada dentro del término legal, se decide respecto a la admisión de la demanda en referencia.

CONSIDERACIONES

Al haber manifestado la apoderada judicial de la parte actora de manera expresa, ciertas aclaraciones y modificaciones a la demanda, todas ellas integradas en un solo escrito, entre otras, el haber significado bajo el apremio del juramento desconocer la dirección electrónica del demandado y por ende suministrar la dirección física del señor URIEL RINCON MILLAN, asistiéndole razón en lo concerniente a no estar obligado a enviar al extremo pasivo copia la demanda y sus anexos por cuanto a las voces de lo normado en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, ello no se tornaba exigible al haberse impetrado la medida previa de inscripción de la demanda; aunado a ello, se advierte que efectivamente en el avalúo allegado como anexo, se aporta el canal digital para notificar al perito de ser necesaria su comparecencia a este trámite; finalmente, habiendo allegado así mismo el memorial poder especial que les fuera conferido en su momento por la apoderada general de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTA DE HIDROCARBUROS S.A.S., Dra. LADY MILENA MÉNDEZ OROZCO en el que se advierte de manera expresa que conforme a lo requerido por el despacho, se consignaron los correos electrónicos de los apoderados JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO y SARA MARÍA RODRÍGUEZ CUERVO, es por lo que habrá de admitirse la presente demanda y dársele el trámite que ha de corresponder de conformidad a lo estatuido en el Art. 5 y siguientes de la ley 1274 de 2009.

Debiéndose en consecuencia, al ser procedente lo implorado con ocasión a la medida previa de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 272-50795 de la oficina de instrumentos públicos de Pamplona y correspondiente al inmueble "Villa rosa lotes 1 y 2" de propiedad de URIEL RINCON MILLAN, a las voces del Art. 591 del C.G.P., se ordenará el envío por secretaría de la comunicación respectiva al correo institucional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona conforme a lo preceptuado por el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 y la parte actora deberá realizar el pago conforme lo tiene previsto la superintendencia de notariado y registro; debiéndose requerir a la apoderada en representación de la demandante, para que conforme a lo normado por el numeral 1º del Art. 317 C.G.P., realice las gestiones propias de su resorte a efecto de lograr la materialización de dicha cautela, en el improrrogable término de los Treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de acarrear con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º de norma en cita, esto es, tenerse oficiosamente por desistida tácitamente la misma.

Una vez perfeccionada la inscripción de la demanda, deberá procederse por el mandatario judicial de la parte actora a la notificación de este proveído y consecuente traslado al extremo pasivo, para lo cual, conforme a lo preceptuado en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, al no tenerse dirección electrónica o sitio web de quien debe notificarse, la misma deberá realizarse a través de un servicio postal autorizado, debiéndosele enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos debidamente cotejados y allegarnos la certificación que dé cuenta de la entrega a su destinatario, haciéndole saber que el término legal de Tres (3) días con el que cuenta para pronunciarse de considerarlo conveniente, le empezaran a correr dos (2) días hábiles después de dicha entrega; ello de conformidad a lo estipulado en el inciso 3 del artículo 8 antes citado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de solicitud de avalúo de perjuicios por ejercicio de servidumbre legal de hidrocarburos de ocupación permanente y transitoria, incoada a través de mandatario judicial por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. contra URIEL RINCON MILLAN.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 272-50795 de la oficina de instrumentos públicos de Pamplona y correspondiente al inmueble "Villa rosa lotes 1 y 2" de propiedad de URIEL RINCON MILLAN., a las voces del Art. 591 del C.G.P., enviándose por secretaría la comunicación respectiva al correo institucional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona conforme a lo preceptuado por el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 y la parte actora deberá realizar el pago conforme lo tiene previsto la superintendencia de notariado y registro; requiriéndose a la apoderada en representación de la demandada, para que conforme a lo normado por el numeral 1º del Art. 317 C.G.P., realice las gestiones propias de su resorte a efecto de lograr la materialización de dicha cautela, en el improrrogable término de los Treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de acarrear con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º de norma en cita, esto es, tenerse oficiosamente por desistida tácitamente la misma.

TERCERO: Perfeccionada la inscripción de la demanda, deberá procederse por el mandatario judicial de la parte actora a la notificación de este proveído y consecuente traslado al extremo pasivo, para lo cual, conforme a lo preceptuado en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, al no tenerse dirección electrónica o sitio web de quien debe notificarse, la misma deberá realizarse a través de un servicio postal autorizado, debiéndosele enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos debidamente cotejados y allegarnos la certificación que dé cuenta de la entrega a su destinatario, haciéndosele saber que el término legal de Tres (3) días con el que cuenta para pronunciarse de considerarlo conveniente, le empezaran a correr dos (2) días hábiles después de dicha entrega; ello de conformidad a lo estipulado en el inciso 3 del artículo 8 antes citado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TOLEDO GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

784d0c9645f6b0d91c7ef4128c1a63d3d76efc8b1a883b8d45074214c4f0382d

Documento generado en 04/08/2020 10:06:36 a.m.